



Secretaría General Legislativa.  
*"Año de la consolidación de la alimentación"*

**00241-2020-SLO-SE**  
**Análisis Legislativo**

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que deroga el artículo 165 de la Ley No.821, de organización judicial, del 21 de noviembre de 1927, y la Ley No.1021, del 16 de octubre de 1935.

**Atención:** Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

**Distinguido Secretario:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 02 de noviembre de 2020. La referida iniciativa es propuesta por el senador Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, por la provincia Hato Mayor.

**Objeto de esta iniciativa:**

Derogar el artículo 165 de la Ley No.821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, y la Ley No.1021, del 16 de octubre de 1935.

**Estructura de esta Iniciativa:**

- ✓ Tres considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Ocho artículos

**Leyes relacionadas con la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República, promulgada el 13 de junio del 2015;
- ✓ Ley No.821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial;
- ✓ Ley No.1021, del 16 de octubre de 1935, modificación del artículo 165 de la ley de Organización Judicial;
- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial, No.28-11, del 20 de enero de 2011.

**Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:**

La Comisión Permanente Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la presente iniciativa.

Observaciones:


- ✓ Hemos observado que la finalidad del presente proyecto es introducir y ampliar los plazos para el conocimiento en asuntos de referimientos y acción de amparo.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.